

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
COMUNICACIÓN APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022023015: LA AVENTURA

PARTES: ARLEN ESTER CASARRUBIA SIMANCA Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DA APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VIERNES (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza.
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS- AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR
PRESUNTA VIOLACIÓN DE A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

Coveñas, Sucre.

01 SET 2023.

ASUNTO

Se procede a ordenar la **apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HECHOS

Mediante protesta elevada por la Teniente de Corbeta Carrillo Melo Carlos Iván en calidad de Comandante de la URR BP-498, recibida bajo radicado interno No. 192023101324 del 30 de agosto de 2023, puso en conocimiento de este despacho que el 29 de agosto de 2023 durante patrullaje en zona costera de la segunda ensenada en la jurisdicción de la EGCOV, se evidenció la motonave tipo Jet ski de nombre "LA AVENTURA" con matrícula CP-09-1572, efectuando actividades de servicio de transporte turístico en calidad de renta, se realizó el llamado de parar máquinas y se prosiguió a realizar el procedimiento de inspección de la documentación pertinente, a lo cual al corroborar la información con la autoridad de DIMAR, se encontró, que la embarcación no contaba con el certificado de seguridad y con un número de zarpe expedido por la autoridad marítima. Una vez terminada la verificación de los documentos y debido a que tenían inconsistencias se procedió a conducir el Jet ski al muelle de Estación de Guardacostas y se realiza infracción por código No. 34° "Navegar sin matrícula o los certificados de seguridad correspondientes vigentes" (artículo 3 del Título II de las infracciones o violaciones, capítulo I, de la Resolución 386 de 2012).

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibidem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución número 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas.

El procedimiento especial para el asunto sujeto a estudio corresponde al determinado en la Resolución No. 0386 de 2012, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar administrativa con ocasión de los hechos ocurridos el 29 de agosto de 2023, con fundamento en el acta de protesta No. 083/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGCOV-SCEGCOV-JDEOPER-CURRBP498-29.25 de fecha 30 de agosto de 2023, suscrita por el Teniente de Corbeta Carrillo Melo Carlos Iván, como comandante de la URR BP-498, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 1° y siguientes de la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima.

SEGUNDO: SOLICITAR al área de naves de marina mercante, la información que reposa en sus archivos que permita identificar e individualizar al Propietario y Armador de la nave LA AVENTURA, así como sus datos de contacto y ubicación

TERCERO: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

Contra el presente proveído no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A

01 SEP 2023

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas

Elaboro: ^{Vielka Galeano M.} Vielka Galeano M.
Revisó: ASD Milena Moreno *Milena Moreno*